

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, JUEVES 19 DE JUNIO DE 1975

No. 17.865

CONTENIDO

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resueltos No. 579 y 580 de 29 de mayo de 1975, por los cuales se ordena la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística de una Obra.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Contrato No. 19 de 7 de febrero de 1975, celebrado entre la Nación y Decometal, S.A.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

AVISOS Y EDICTOS

Ministerio de Educación

ORDENASE LA INSCRIPCION EN EL LIBRO DE LA PROPIEDAD LITERARIA Y ARTISTICA DE UNAS OBRAS

Resuelto No.579

MINISTERIO DE EDUCACION

Panamá, 29 de mayo de 1975.

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado CARLOS ICAZA A., de la firma forense Icaza, González-Ruiz y Alemán, con oficinas en Calle Aquilino de la Guardia No.8, Ciudad de Panamá, en su carácter de Apoderado Especial de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A., según Poder Especial que reposa en los archivos del Ministerio de Educación, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma Inglés, propiedad de The Open University, de la obra titulada "PRINCIPALES ACCIDENTES DE LA SUPERFICIE TERRESTRE. MOVIMIENTO CONTINENTAL, EXPANSION DEL FONDO OCEANICO TECTONICA DE PLACAS", de la serie S100, Curso Básico de Ciencias Unidades 24 y 25, que ha sido solicitada por el Licenciado CARLOS ICAZA A., en representación de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A.

Que el solicitante acompaña a su petición, copia firmada

por Notario Público de la Escritura No.10,539 del 31 de diciembre de 1974, por la cual se protocoliza el Memorandum de Acuerdo concertado entre Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A. y The Open University, para el otorgamiento por parte de esta última de los derechos antes mencionados.

Que la obra en mención, trata en la Unidad No.24 sobre el estudio de los principales accidentes en la superficie terrestre y de la estructura y conformación geológica de los continentes y los océanos. En la Unidad No.25 se analizan las diversas teorías sobre la historia geológica de la tierra, y finalmente los posibles mecanismos para explicar los movimientos laterales de la corteza. El trabajo de traducción fue realizado por Mercedes C. de Guhl, Licenciada en Lenguas Modernas de la Universidad de los Andes, por encargo de la peticionaria; correspondió la edición a Talleres Gráficos de Carvajal y Cía., de Cali, Colombia, en el mes de abril de 1974. Consta de un (1) tomo de 118 páginas y una primera impresión de 5,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordéñase la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma Inglés, propiedad de The Open University, de la obra titulada "PRINCIPALES ACCIDENTES DE LA SUPERFICIE TERRESTRE. MOVIMIENTO CONTINENTAL, EXPANSION DEL FONDO OCEANICO TECTONICA DE PLACAS", de la serie S100, Curso Básico de Ciencias Unidades 24 y 25, que ha sido solicitada por el Licenciado CARLOS ICAZA A., en representación de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A.

Expídate a favor de los interesados el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

Hugo H. Guiraud G.
El Viceministro de Educación

ARISTIDES ROYO

Resuelto No.580

MINISTERIO DE EDUCACION

Panamá, 29 de mayo de 1975.

EL MINISTRO DE EDUCACION
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Licenciado GUILLERMO JURADO S., de la firma forense Icaza, González-Ruiz y Alemán, con oficinas

GACETA OFICIAL

ORGAN DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

VINOS EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Dirección General del Ingresos
Para Suscripciones ver a La Administración.

SUSCRIPCIONES
Mínima: 6 meses: En la República: B/6.00
En el Exterior: B/8.00
Un año en la República: B/10.00
En el Exterior: B/12.00

TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/0.05. Solicítase en la Oficina de Ventas de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

en Calle Aquilino de la Guardia No.8, ciudad de Panamá, en su condición de Representante legal de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A. según Poder Especial que reposa en los archivos del Ministerio de Educación, solicita a Su Excelencia el señor Ministro de Educación, la inscripción en el Libro de Registro de la Propiedad Literaria y Artística que se lleva en este Ministerio de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma Inglés, propiedad de The Open University, de la obra titulada "UNIDAD Y DIVERSIDAD", de la serie S100, Curso Básico de Ciencias Unidad 21.

Que el solicitante acompaña a su petición, copia firmada por Notario Público de la Escritura No.10,523 del 30 de diciembre de 1974, por la cual se protocoliza el Memorandum de Acuerdo concertado entre Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A. y The Open University, para el otorgamiento por parte de esta última de los derechos antes mencionados.

Que la mencionada obra trata de ilustrar cómo la aceptación de la teoría de Darwin sobre la evolución mediante la selección natural, nos da una clave para la comprensión de la diversidad de la vida. Esta diversidad de formas y hábitos se basa en una similitud asombrosa de la bioquímica básica, como es de esperar, si todos los organismos vivientes de la Tierra tienen un origen común. El trabajo de traducción del libro en cuestión fue realizado por Ana Cecilia de Muñoz, Estudiante de Medicina, de la Universidad Javeriana de Bogotá, por encargo de la peticionaria; correspondió la edición a Talleres Gráficos de Carvajal y Cía., de Cali, Colombia, en el mes de abril de 1974. Consta de un (1) solo tomo de 88 páginas y una primera impresión de 5,000 copias.

Que la anterior solicitud ha sido formulada dentro del tiempo estipulado en el Artículo 1915 del Código Administrativo y dado cumplimiento al ordinal 2o. del Artículo 1914 del mismo Código.

RESUELVE:

Ordéñase la inscripción en el Libro de Registro de la

Propiedad Literaria y Artística que se lleva en el Ministerio de Educación, de los derechos otorgados de publicación, venta y traducción al Español del original en idioma Inglés, propiedad de The Open University, de la obra titulada "UNIDAD Y DIVERSIDAD", de la serie S100, Curso Básico de Ciencias Unidad 21, que ha sido solicitada por el Representante legal, Licenciado GUILLERMO JURADO S., en nombre de Editorial McGraw-Hill Latinoamericana, S.A.

Expídase a favor de los interesados el certificado presuntivo de la Propiedad Literaria y Artística, mientras no se pruebe lo contrario de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1913 del Código Administrativo.

ARISTIDES ROYO
El Viceministro de Educación.

Hugo H. Guiraud G.

Ministerio de Comercio e Industrias

CONTRATO No. 19

Entre los suscritos a saber: LICDO. FERNANDO MANFREDO JR., Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del Órgano Ejecutivo, y quien en adelante se denominará "La Nación, por una parte, y por la otra, JUAN PABLO HERRERA, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal No. 9-75-883, en su carácter de representante legal de la Sociedad denominada, DECOMETAL, S.A., constituida mediante escritura pública No. 7988 del 25 de septiembre de 1974 extendida ante la Notaría Segunda del Circuito de Panamá, inscrita al folio 172, del tomo 1079, asiento 125.114 "B", Sección de Personas Mercantil del Registro Público y quien en adelante se denominará la "EMPRESA", han convenido en celebrar el presente contrato con arreglo al Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, sobre incentivo a la producción manufacturera y de acuerdo a las cláusulas siguientes:

PRIMERA: La Empresa se dedicará a la fabricación de equipo y mobiliario de oficina y Hospitales y sillas giratorias para oficina en general.

SEGUNDA: La Empresa se obliga a:

a) Invertir en las actividades antes mencionadas una suma no menor de CUARENTA MIL BALBOAS (B/.40.000.00), durante todo el tiempo de vigencia de este contrato.

b) Iniciar la inversión dentro de un plazo de un (1) mes contado a partir de la publicación del presente contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial.

c) Comenzar la producción en el término de un (1) mes contado a partir de la publicación de este contrato en el Boletín de la Propiedad Industrial, y continuar dicha producción durante todo el término de este contrato.

d) Producir y ofrecer al consumo nacional artículos de buena calidad dentro de sus respectivas clases, de acuerdo con las normas que establece la autoridad oficial competente.

e) Ocupar empleados panameños, con excepción de los expertos y técnicos especializados necesarios, previa solicitud al Ministerio de Comercio e Industrias y la

aprobación del Ministerio de Trabajo y Bienestar Social. Cada experto o técnico extranjero que la Empresa ocupe, deberá entregar por lo menos un panameño en el ramo de su especialidad o brindar por cuenta de la empresa sus servicios al I.F.A.R.H.U., o a alguna escuela técnica o vocacional del país para los programas de adiestramiento de la institución docente, por un término de 18 meses, salvo que se haya pactado algo distinto con el organismo oficial que aprobó su contratación.

f) Fomentar la producción nacional de materia prima y de artículos que la originan o con los cuales puedan elaborarse dichas materias, según lo determine el Ministerio de Comercio e Industrias.

g) Vender sus productos en el mercado nacional al por mayor y a precios no mayores de los convenidos con los organismos oficiales competentes.

h) No emprender o participar en negocios de ventas al por menor.

i) Renunciar a toda reclamación diplomática aún cuando la Empresa esté formada total o parcialmente con capital extranjero.

j) Tomar las precauciones razonables de acuerdo con la práctica industrial más sana, con el objeto de evitar la contaminación del medio ambiente y cumplir con todas las leyes, reglamentos e instrucciones que dicte La Nación a este respecto.

k) Llevar un registro para el fiel asiento de los artículos exonerados que será accesible a los funcionarios con autoridad para examinarlos.

l) Llevar la contabilidad organizada con registros que permitan la comprobación de inventarios, activos fijos y depreciación de acuerdo a las leyes y reglamentos que rigen la materia, todo a la disposición de los funcionarios del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias.

m) Prestar en todo momento su colaboración para el mejor cumplimiento de las disposiciones del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, suministrando los datos que sean requeridos por las autoridades del Ministerio de Hacienda y Tesoro y del Ministerio de Comercio e Industrias en lo relativo al control de la aplicación de los beneficios que hubieren sido otorgados.

n) Conceder becas para sus trabajadores o para los hijos de éstos, bien estableciendo un fondo especial para estos fines de acuerdo con las estipulaciones acordadas entre la empresa y los trabajadores por medio de convenios colectivos de trabajo.

TERCERA: La Nación, de conformidad con lo establecido en el artículo quinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, conviene en otorgar a la empresa, las siguientes franquicias y exenciones, con las limitaciones que en cada caso se expresan:

a) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato, de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier

clase o denominación sobre la importación de maquinarias, equipos y repuestos que se utilicen en el proceso de producción, tales como: Prenses de palanca, troqueladoras dobladora de tubo, troqueladora esquinera, soldadoras eléctricas, compresora de aire, cisallas, juegos de herramientas, etc. Se excluyen los materiales de construcción, vehículos, mobiliarios y útiles de oficina y cualquier otro insumo que no se utilice en el proceso de producción.

b) Exoneración total (100%) durante el término de duración del contrato de los impuestos de introducción, contribuciones, gravámenes, tasas o derechos de cualquier clase o denominación sobre la importación de materia prima, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, así como envases o paquetes, combustibles y lubricantes que entran en la composición y proceso de elaboración de los productos que se destinan al mercado doméstico, cuando tales materias primas, productos semi-elaborados o cualquier otro insumo, envases o paquetes, combustibles y lubricantes que no se produzcan o no puedan producirse en el país en cantidad suficiente para las necesidades de la empresa y a precios que aseguren a ésta una ganancia equitativa sin imponer al consumidor un precio de venta demasiado oneroso a juicio de los organismos oficiales competentes tales como: planchas de acero fosfatizadas, tubos de hierro acerado, deslizadores, rodajas, material de tapizado, resortes para sillas giratorias, brazos de plásticos, accesorios de acero o plástico, tiradores, cerraduras, planchas de laminado, plástico, tornillos especiales rústicos, belineras, remaches, accesorios niquelados, talonera, pierna, agarraderas, ángulos de hierro, tubos cuadrados, resortes de espirales, tiras de suncho o fierros acerados, protectores de acero, transformadores, socket, ferretería para lámparas

c) Exoneración del impuesto sobre la renta sobre las utilidades netas reinvertidas para la expansión de la capacidad de la planta o para producir artículos nuevos, siempre que se trate de activos fijos, en la parte que esta reinversión sea superior al 20% de la renta neta gravable en el ejercicio fiscal de que se trate.

d) Régimen especial de arrastre de pérdidas para efectos del pago del impuesto sobre la renta, consistente en que las pérdidas durante cualquier año de operación dentro de la vigencia del contrato podrán deducirse de la renta gravable en los tres años inmediatamente posteriores al año en que se produjeron. La deducción podrá realizarse durante cualquiera de los tres años o promediarse durante los mismos. Las pérdidas no deducidas durante el período a que se refiere este artículo no podrán deducirse en años posteriores ni causarán devolución alguna de parte del Gobierno Nacional.

e) Cálculo de la depreciación de sus bienes utilizando uno de los siguientes métodos:

1) Aplicando anualmente un 12.5% del valor de sus maquinarias y equipo sin exceder el valor residual de las mismas.

2) Aplicando un porcentaje fijo y constante sobre el saldo decreciente de la inversión total, sin deducción del valor residual. El porcentaje no será superior al doble del porcentaje máximo de depreciación señalado en la tabla de depreciaciones del Código Fiscal vigente en el ejercicio fiscal de que se trate o en la Resolución de la Dirección General de Ingresos cuando se trate de empresas que hayan obtenido porcentajes distintos a los establecidos en el Código Fiscal.

Una vez que la Empresa adopte un método de depreciación para un determinado bien no podrá cambiar el mismo sin la autorización previa de la Dirección General de Ingresos.

CUARTA: La Nación, de conformidad con el literal d) del Artículo Tercero, del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971, concede a la Empresa, exoneración total (100%) durante la vigencia de este contrato del pago del impuesto sobre la renta, sobre las ganancias provenientes de las exportaciones de la Empresa.

QUINTA: La Nación conviene en otorgar a la Empresa, de conformidad con los Artículos Noveno y Décimo del Decreto de Gabinete No 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971;

a) Protección fiscal adecuada contra la competencia extranjera cuando el producto nacional lleve las necesidades del país en cantidad, calidad y precio según lo determinen las entidades oficiales competentes. La elevación de contribuciones, derechos o gravámenes, podrá dispensarse sólo cuando la empresa comience a producir artículos similares a los extranjeros sobre los cuales se impongan el aumento de cargas fiscales o cualesquiera otras medidas de protección.

b) Protección especial contra la competencia desleal extranjera en caso de que esta cotice precios para productos a ser importados al territorio nacional que tengan características de competencia desleal (dumping) según se define en el Artículo 17 del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

SEXTA: La Empresa se obliga a pagar una cuota equivalente al tres por ciento (3%) de los impuestos y otras cargas fiscales que en cada caso se exoneran a la Empresa, cuyo producto se aplicará a sufragar los gastos de los servicios de asistencia técnica e investigación científica industrial.

SEPTIMA: Salvo previa autorización del Ministerio de Hacienda y Tesoro, los artículos importados con franquicia fiscal en base al presente contrato, no podrán ser vendidos en la República, sino dos años después de su introducción.

En todo caso deberán pagar las cargas eximidas calculadas a base del valor actual de los artículos en venta. Se exceptúan las materias primas incorporadas en los productos elaborados, los envases usados y los subproductos de manufactura. El incumplimiento de esta cláusula será sancionado de acuerdo con el artículo Trigésimo del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

OCTAVA: No se permitirá la importación exonerada de maquinarias, equipos, repuestos y accesorios, combustibles y lubricantes, materias primas, productores semielaborados, envases y demás componentes aceptantes, cuando se produzcan en el país en cantidad suficiente, calidad aceptable y precios competitivos. Queda entendido sin embargo que las empresas que destinan el total de su producción para la exportación, podrán importar del exterior todos sus insumos, independientemente de que los mismos se produzcan en el país en calidad y cantidad aceptable. Las empresas que sólo destinan parte de su producción a la

exportación, podrán importar del exterior, con franquicia fiscal, los insumos de los productos que efectivamente destinan a la exportación aunque dichos insumos se produzcan en el país en cantidad y calidad aceptable. Las discrepancias en cuanto a la cantidad y calidad, serán resueltas por el Ministerio de Comercio e Industrias.

Para los efectos del presente contrato, se reputarán competitivos los siguientes precios:

a) En el caso de materias primas no agropecuarios, los que no superen en más del 20% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

b) En el caso de materias primas agropecuarias, los que no superen en más de 50% del valor CIF de los productos extranjeros similares o sucedáneos de los nacionales.

Los organismos oficiales competentes deberán fijar los precios de la Empresa.

NOVENA: Ninguna de las exenciones que por este contrato se otorgan comprende:

a) Las cuotas, contribuciones o impuestos de seguridad social y profesional.

b) El impuesto sobre la renta, excepto los establecidos en el literal c y d de la cláusula Tercera y en la cláusula Cuarta.

c) Los impuestos de timbres, notariado y registro.

d) Las tasas de los servicios públicos prestados por La Nación.

e) El impuesto de inmuebles.

f) El impuesto de licencia comercial o industrial.

g) Los impuestos, contribuciones, gravámenes o derechos municipales, cualquiera que sea su denominación.

h) Los impuestos sobre dividendos.

i) El seguro educativo.

DECIMA: El incumplimiento por la Empresa de las obligaciones señaladas en los incisos a), b) y c) del Artículo Vigésimoquinto del Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, acarreará la pérdida de la fianza, de los beneficios otorgados a la Empresa y la resolución del Contrato por vía administrativa, a menos que la Empresa pruebe a satisfacción del Ministerio de Comercio e Industrias, que el incumplimiento se deba a causa de fuerza mayor o caso fortuito. El Ministerio de Comercio e Industrias, pondrá en conocimiento del Organismo Ejecutivo el incumplimiento de cualquier obligación que conlleve la pérdida de los beneficios otorgados a la Empresa.

DECIMAPRIMERA: En este contrato se entienden incorporadas las disposiciones establecidas en el Decreto de Gabinete No. 413 de 30 de diciembre de 1970, modificado por el Decreto de Gabinete No. 172 de 24 de agosto de 1971.

DECIMASEGUNDA: Para garantizar el fiel cumplimiento de las obligaciones que la Empresa contrae en este contrato, otorga a favor del Tesoro Nacional y ante la Contraloría General de la República una fianza que podrá ser en efectivo o en bonos del Estado, por la suma de MIL DOSCIENTOS BALBOAS (B/1,200.00).

Se hace constar que la Empresa adhiere timbres fiscales al original de este contrato por la suma de CUARENTA BALBOAS (B/40.00).

DECIMATERCERA: Este contrato podrá ser traspasado por la Empresa a otra persona natural o jurídica, pero tal traspaso solamente se podrá efectuar con el consentimiento previo y expreso del Órgano Ejecutivo.

DECIMCUARTA: El término de duración de este contrato es igual al plazo que le hace falta al Contrato No. 54 de METALES PANAMA, S.A., y que vence el 13 de mayo de 1976.

Para constancia se extiende y firma este contrato en la Ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de enero de 1975.

POR LA EMPRESA
JUAN PABLO HERRERA
Ced: 9-75-883

POR LA NACION
LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

REFRENDO:

DAMIAN CASTILLO D.
CONTRALOR DE LA REPUBLICA
PANAMA REPUBLICA DE PANAMA.— ORGANO EJECUTIVO — MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS. Panamá, 7 de febrero de 1975.

APROBADO:

ING. DEMETRIO B. LAKAS
Presidente de la República

LICDO. FERNANDO MANFREDO JR.
Ministro de Comercio e Industrias

VIDA OFICIAL EN PROVINCIAS

ACUERDO No.10

Del 17 de Marzo de 1975.

Por el cual se destina partida de B/50.00 para cooperar en la difusión de proyectos y programas Municipales a nivel provincial.

EL CONSEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARÚ CONSIDERANDO

Que ante la reacción y comercialización de la prensa hablada y escrita, se hace imperante destinar una partida para que la Vice presidencia tenga los medios para dar a conocer las obras y realizaciones de los Representantes, los Municipios y las Juntas Comunales;

Que es facultad de los Municipios crear conciencia y propender al desarrollo moral e intelectual de los Distritos;

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Destinase partida de B/50.00 para cooperar en la difusión de proyectos y programas municipales, a nivel provincial, imputable al Capítulo de Gastos Varios, gastos de "Propaganda".

ARTICULO SEGUNDO: Esta partida no se invertirá en

propaganda sino en crear órganos de concientización a las masas.

ARTICULO TERCERO: Rige desde su aprobación.

PRESIDENTE
Olin A. Osborne P.

SECRETARIO
Ernesto Eliécer Gaitán S.

ACUERDO No.11 Del 17 de Marzo de 1975.

Por medio del cual se crea la COMISION MUNICIPAL DE TRANSITO, en el Distrito de Barú
EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE BARU

CONSIDERANDO

Que cada día las poblaciones principales del Distrito de Barú, aumentan progresivamente en número y viviendas.

Que como consecuencia de ésta explosión demográfica, se hace necesario la creación de un organismo interno, que tenga a su cargo la reglamentación y planificación de las calles, su nomenclatura y la fijación de letreros que establezcan orden en cuanto al uso y derecho de vía.

Que es necesario emprender una campaña de divulgación y enseñanza permanente a fin de evitar hasta donde sea posible, los accidentes que con cierta regularidad suceden, con sus resultados catastróficos.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Créase la COMISION MUNICIPAL DE TRANSITO, en el Distrito de Barú.

ARTICULO SEGUNDO: Los fondos municipales de tránsito, serán administrados por una COMISION, que para los efectos legales del presente acuerdo se denominará COMISION MUNICIPAL DE TRANSITO, la cual estará integrada por: El Presidente del Consejo Municipal, un representante de las Asociaciones de Transporte que fungen en el área, un representante del Comercio Local, un representante del Departamento de Tránsito de la Guardia Nacional, conjuntamente con el Tesorero y Auditor Municipal.

ARTICULO TERCERO: Presidirá la Comisión de Tránsito, el representante del Consejo Municipal.

ARTICULO CUARTO: La Comisión de Tránsito se reunirá ordinariamente cada 15 días y extraordinariamente a convocatoria de su presidencia.

ARTICULO QUINTO: Son patrimonio de la Comisión de Tránsito, los siguientes:

a- El producto del 50 o/o sobre multas impuestas por infracción de Tránsito.

b- El producto de la utilización y aprovechamiento de los vehículos accidentados que, dentro de un tiempo prudencial, que establezca la Alcaldía Municipal, no sean reclamados por sus propietarios.

PARAGRAFO: La Comisión podrá establecer en sitio estratégico, que no pugne con el ornato de la Ciudad, un taller para desmantelamiento y venta de piezas usadas.

c- Los productos de cualquier actividad que se realice.

d- Las donaciones o subsidios procedentes de empresas particulares, entidades utónomas y del Estado.

ARTICULO SEXTO: Son funciones de la Comisión de Tránsito las siguientes:

a- Administrar los fondos y patrimonios de la Comisión.

b- Nombrar y remover el personal pagado con sus fondos, en caso de que los hubiere.

c- Coordinar sus programas de trabajo con la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre, y los Representantes de Corregimiento.

d- Velar que se efectúen los depósitos del fondo del Comité de Tránsito procedente del erario Municipal de acuerdo a lo establecido en el Artículo Quinto, acápite "A".

e- Confeccionar el Presupuesto de Ingresos y Egresos conforme a las necesidades de los programas a ejecutarse.

f- Presentar a la consideración del Consejo Municipal el proyecto de presupuesto.

g- Las compras y pagos de la Comisión de Tránsito se harán a través de la Tesorería y Auditoría Municipal conforme las Leyes, previa aprobación de los Comisionados.

h- Rendir informe mensual a través de Auditoría sobre el uso y disposición de los fondos.

i- Destinar los fondos a los siguientes renglones:

Artículo Primero: PROGRAMA DE NOMENCLATURA DE LA CIUDAD

Artículo Segundo: PROGRAMA DE SEÑALES DE TRANSITO

Artículo Tercero: PROGRAMA DE EDUCACION VIAL

Artículo Cuarto: COMPRA DE MAQUINARIA Y EQUIPO DE TRANSITO

Artículo Quinto: ARTICULOS DE OFICINA

Artículo Sexto: VIGENCIAS ANTERIORES

Artículo Séptimo: IMPREVISTOS.

ARTICULO SEPTIMO: Disposiciones Generales:

a- La Comisión Municipal de Tránsito estará facultada por si o por intermedio de su representante legal, para gestionar o contratar préstamos, para cumplir con los fines arriba expuestos, previo cumplimiento de las formalidades que para estos efectos señale la Contraloría General de la República.

b- La Comisión podrá nombrar, remover y remunerar empleados que se utilicen para la ejecución de los programas de Tránsito, cuando al presupuesto asciende a la suma de B/20,000.00 ó más.

c- El cargo de Comisionado será ad honorem. Queda prohibido a la Comisión de Tránsito celebrar contratos, realizar transacciones comerciales, nombrar o pagar servicios a sus miembros o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, o segundo de afinidad.

ARTICULO OCTAVO: La infracciones que se comentan al reglamento de Tránsito serán sancionadas por el Alcalde del Distrito.

ARTICULO NOVENO: Rige a partir del 10 de abril de 1975.

PRESIDENTE:

Olin A. Osborne P.

SECRETARIO

Ernesto Eliécer Gaitán S..

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO No. 110-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público HACE SABER:

Que el señor MARCO JIMENEZ O MARCO CEPEDA, vecino del Corregimiento de BUGABA, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-12-297, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-2229, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 has, con 956.09 m², hectáreas, ubicada en BUGABA, Corregimiento de Bugaba, del Distrito de Bugaba, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO DE BUGABA A SIQUI ABIJO
SUR: MARIA ROJAS,
ESTE: SERVIDUMBRE
OESTE: RIO MULA

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de BUGABA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 7 días del mes de ABRIL.

Secretaria Ad-Hoc
ESTHER MA. RODRIGUEZ DE SALDAÑA

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L-321045
(única publicación)

EDICTO No. 109-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público HACE SABER:

Que el señor DOMINGO BEITIA, vecino del Corregimiento de SAN ANDRES, Distrito de BUGABA, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4AV-119-254, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-3926, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 9 has, con 9394.49 m², hectáreas, ubicada en LA MESETA, Corregimiento de SAN ANDRES, del Distrito de BUGABA, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO DE GOMEZ A LA MESETA
SUR: DIONICIO MORALES
ESTE: DIONISIO MORALES, QUEBRADA SIN NOMBRE
OESTE: ISAAC GONZALEZ, QDA. SIN NOMBRE.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de BUGABA o en el de la Corregiduría de SAN ANDRES, y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 7 días del mes de ABRIL.

Secretaria Ad-Hoc
ESTHER MA. RODRIGUEZ

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L-11044
(única publicación)

EDICTO No. 105-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público HACE SABER:

Que la señora DILSA MARIA ESPINOSA Y RAFAEL QUINTERO HIJO vecino del Corregimiento de BOQUERON, Distrito de BOQUERON, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-127-2470 (menor), ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 4-9442, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 12 Has. 7201.62 M², hectáreas, ubicada en Macano Abajo, Corregimiento de Cabeza del Distrito de Boquerón, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: TOMAS CORELLA, RIO CAIMITO, INTERSECCION CON CAMINO A BOQUERON.

SUR: RIO CAIMITO, QUEBRADA, SANTOS CORELLA, ALGRIPINO CABALLERO.

ESTE: CAMINO A MACANO ARRIBA Y A BOQUERON.
OESTE: CAMINO A BOQUERON Y QUEBRADA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Boquerón o en el de la Corregiduría de Boquerón y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en David a los 6 días del mes de abril.

Francia A. de Fonseca
Secretaría Ad-Hoc

ING. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L-321025
(Única publicación)

EDICTO No. 103-70

El Suscrito, Funcionario Sustanciador de la Comisión de Reforma Agraria, en la Provincia de CHIRIQUI, al público

HACE SABER:

Que la señora NICASIA SANCHEZ, vecina del Corregimiento de Palo Grande, Distrito de Alanje, portador de la Cédula de Identidad Personal No. 4-2-1126, ha solicitado a la Comisión de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 504, la Adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable, de una superficie de 7 Hás. 3587.01 M2, hectáreas, ubicada en Alanje, Corregimiento de Alanje, del Distrito de Alanje, de esta provincia, cuyos linderos son:

NORTE: CAMINO INTERCEPTA A MATA HAMBRE Y CAMINO A LOS COROZOS, MANUEL CHAVARRIA.

SUR: SANTIAGO QUINTERO, JORGE CEBALLOS, ISIDRO ANTONIO OROCU ROJAS.

ESTE: MANUEL CHAVARRIA.

OESTE: ISIDRO ANTONIO OROCU ROJAS.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Alanje o en el de la Corregiduría de Alanje y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en DAVID a los 3 días del mes de abril de 1970.

Francia A. de Fonseca
Secretaría Ad-Hoc

Ing. ROBERTO CASTRELLON
Funcionario Sustanciador

L-307989
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

EL JUEZ PRIMERO DEL CIRCUITO DE COLON, por este medio, EMPLAZA al señor GREGORIO MEDRAN RODRIGUEZ, varón, mayor de edad, casado, panameño, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de DIEZ (10) días, contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacerse oír y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposa BARBARA RIZZOTARSKA.

Se advierte al emplazado que si no comparece dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su terminación.

En atención a lo que disponen los artículos 470 y 473 del Código Judicial, reformados por el Decreto de Gabinete No. 113 del 22 de abril de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975) por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora para su publicación.

EL JUEZ.

(Fdo.) Licdo. CARLOS WILSON MORALES
La Secretaria
América P. de Coronell
L-40745
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Primerodel Circuito de Panamá por este medio, al público.

HACE SABER

Que en el Juicio de Sucesión Intestada de ROSA MARIA ALMENGOR VILLALAZ, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva es del tenor siguiente:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO. Panamá, seis de junio de mil novecientos setenta y cinco.

".....el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

DECLARA:

Primer o'Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada de ROSA MARIA ALMENGOR VILLALAZ, desde el día veintinueve (29) de marzo de mil novecientos setenta y cuatro (1974) fecha de su defunción.

Segundo'que es su heredera, sin perjuicio de terceros, su hermana CLEMENTINA ALMENGOR VILLALAZ.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en él, dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete número 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto emplazatorio de que habla el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio correspondiente.

Cópiale y Notifíquese. El Juez. (Fdo.) Licdo. IVAN PALACIOS E.----- (Fdo.) Luis A. Barría Secretario-----

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy seis (6) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975).

El Juez,

(Fdo.) Licdo. IVAN PALACIOS E.

(Fdo.) Luis A. Barría
Secretario

L-40729
(Única Publicación).

EDICTO No. 357

DEPARTAMENTO DE CATASTRO

ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que la señora ROSA LEDEZMA DE RODRIGUEZ, pa-

namena, mayor de edad, casada en 1958, de oficios domésticos, residentes en Paraíso C.Z No. 349, Apto. B, con cédula de identidad personal No. 8-66-125, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado El Corotú-La Tulihueca del Barrio BALBOA Corregimiento de este Distrito, donde construirán una casa distinguida con el número XXX y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Luz A. Cornejo S., con 20,00 Mts.
Sur: Calle del Corotú con 20,00 mts.

Este: Predio de Igor Pontnikit con 30,00 mts.

Oeste: Predio de Erasmo Herrera con 30, mts.

Área total del terreno SEISCIENTOS (600,00) METROS CUADRADOS SOLAMENTE.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho término no pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguese sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 18 de septiembre de mil novecientos setenta y cuatro.

El Alcalde,
(fdo) Licdo. Edmundo Bermúdez

El Jefe del Dpto. de Catastro Mpal.
(fdo) Luzmila A. de Quiros

L40685
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DIECISEIS (16)

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primer Suplente, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de FERMIN URIETA, se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutiva se copia a continuación:

"JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE VERAGUAS.—PRIMER SUPLENTE.— Santiago, nueve (9) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975).

VISTOS:

En tal virtud el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Veraguas, Primera Suplencia, administrando justicia en nombre de la República, y por autoridad de la Ley DECLARA: PRIMERO:— Que se encuentra abierto en este Tribunal la sucesión intestada de FERMIN URIETA, desde el día 3 de septiembre de 1952, fecha de su defunción. SEGUNDO:— Que son sus herederos sin perjuicios de terceros, ELIDA URIETA VASQUEZ DE HERNANDEZ, ELIDA URIETA VASQUEZ DE LIMA y NATIVIDAD URIETA VASQUEZ en su condición de hijas del causante y ORDENA: PRIMERO:— Que comparezcan a estar adrecho en el juicio las personas que tengan algún interés que hacer valer en el mismo. SEGUNDO:— Que se tenga como parte al Fisco Nacional, Representado por la Dirección Regional de Ingresos, con sede en esta ciudad, para los efectos de la liquidación y pago del impuesto de moratoria y TERCERO:— Que se fijen y publiquen los Edictos Emplazatorios de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiale notifíquese y cumplase. El Juez, Primer Suplente, (fdo) Licdo. Juvenal Rodríguez Brandao. El Secretario (fdo) Luis Estrada Portugal.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy catorce (14) de abril de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo quedan a disposición de la parte actora, para su publicación por el término legal respectivo.

El Juez, Primer Suplente
(fdo)
Licdo. JUVENAL RODRIGUEZ BRANDAO

El Secretario,
(fdo) LUIS ESTRADA PORTUGAL

L— 64-9721
(Única publicación).

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y ELECTRIFICACION LICITACION PUBLICA No.488-75

TRANSPORTE DE GALONES DIESEL DE LA REFINERIA PANAMA A LAS CENTRALES ELECTRICAS SIGUIENTES: BAHIA LAS MINAS, AGUADULCE Y CHITRE

AVISO

Hasta el día 4 de julio de 1975, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en la oficina del Departamento de Compras de la Institución por el transporte de galones Diesel de la Refinería Panamá a las Centrales Eléctricas siguientes: Bahía Las Minas, Aguadulce y Chitré.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en la oficina del Departamento de Compras de la Institución, situada en la Avenida Justo Arosemena, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Poli, planta baja de 8:30 a.m. a 12:00 a.m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

CLARA S. DE FLORES
Jefa del Depto. de Compras.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe, Juez Ejecutor, en el ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, a mí delegada, de conformidad con el artículo 70 de la Ley No. 11 de 7 de febrero de 1966, por este medio.

EMPLAZA:

Al demandado, señor FAUSTINO E. MORENO o FAUSTINO E. MORENO MEDINA, para que dentro del término de diez (10) días, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar a derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuso en su contra por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, SUCURSAL DE AVENIDA CENTRAL. Se advierte al emplazado que si no comparece a este despacho dentro del término indicado se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán los trámites del Juicio relacionado con su persona hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de este despacho hoy diez (10) de junio de mil novecientos setenta y cinco (1975) y copias del mismo se remiten para su publicación legal.

Notifíquese y cumplase.

El Juez Ejecutor,

Dora Urrutia
La secretaria

EDITORIA RENOVACION, S.A.